INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO AMERICAN COLLEGE

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

ISTAC-SU

ADMINISTRACIÓN 2025 - 2030

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO AMERICAN COLLEGE
CON LA CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su art. 5 establece los Derechos de las y los estudiantes: "(…) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos, (…)".

Que, el art. 144 de la LOES dispone que "Todas las instituciones de educación superior estarán obligadas a entregar los trabajos de titulación que se elaboren para la obtención de títulos académicos de grado y posgrado en formato digital para ser integradas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor".

Que, el Reglamento General a la LOES establece en su art. 3.- Políticas de acción afirmativa. - Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación.

Que, el Reglamento de Régimen Académico aprobado el 22 de julio del 2022 mediante resolución RPC-SE-08-No.023-2022 del CES, en su Art. 26 establece los Requisitos y opciones de titulación en el tercer nivel y que de manera puntual indica que "Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación. Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento".

Que, la normativa ibídem en su Art. 38 establece que las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto. Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes: (…) d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación. e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA del RRA establece que las IES podrán mantener para los estudiantes que se encuentren cursando las mallas vigentes, el proceso de titulación de conformidad a la norma vigente al momento de iniciar sus estudios.

Que, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica en su Art. 42 establece las atribuciones y responsabilidades del OCS de los institutos superiores; deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional.

Que, el Art. 43 del Estatuto Institucional del ISTAC establece las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior; entre estas, específicamente la del numeral 22 que manifiesta: "Las demás atribuciones que señalen este Estatuto, la reglamentación interna del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario y la que indique la normativa legal vigente".

Que, es necesario actualizar la normativa que regula el proceso de aprobación de la Titulación por parte de los estudiantes en el Instituto Superior Tecnológico "American College" con la condición de superior universitario, y que garantice la organización de este proceso.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, el OCS del Instituto Superior Tecnológico "American College" resuelve:

EXPEDIR

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO AMERICAN COLLEGE CON LA CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
ÁMBITO, OBJETO Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO. - Este Reglamento se aplicará a todos los procesos de titulación que se desarrollen en las carreras del Instituto Superior Tecnológico "American College" con la condición de Superior Universitario.

ARTÍCULO 2.- OBJETO. – El presente reglamento tiene como objeto regular, guiar y coordinar el proceso y las formas de titulación a nivel institucional.

ARTÍCULO 3.- FINALIDAD DE LA TITULACIÓN. - Los fines de la titulación son los siguientes:

a. **APROBACIÓN ACADÉMICA:** La malla curricular vigente debe orientarse a la validación de las competencias adquiridas en la formación profesional con base en el perfil de egreso.
b. **RESOLVER Y AFRONTAR CONFLICTOS:** Para la resolución de los problemas de la profesión, la unidad de titulación del instituto ofertará dos alternativas para el desarrollo del

proceso de titulación, que permitan validar los aprendizajes y habilidades adquiridos en la formación profesional.

c. **INVESTIGACIÓN:** Mediante el conjunto de pasos sistemáticos y organizados que permiten generar conocimientos o resolver problemas a través de la recolección, análisis de datos y revisiones bibliográficas.

CAPÍTULO II
REQUISITOS PARA ACCEDER A LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 4.- SELECCIÓN DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN. - El o la estudiante que haya completado los requisitos curriculares y extracurriculares deberá seleccionar la modalidad de titulación en Secretaría General de la institución.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS. - Los y las estudiantes deberán acreditar los diferentes requisitos de carácter curricular y extracurricular establecidos por la institución con la finalidad de acceder a la titulación, entre estos los siguientes:

a. **REQUISITOS ACADÉMICOS CURRICULARES:** Aplican para cualquier modalidad de titulación y son los siguientes:
 1. Solicitud de selección de modalidad de titulación.
 2. Certificado o consolidado de aprobación de malla curricular.
 3. Aprobación de prácticas preprofesionales.
 4. Aprobación de vinculación con la comunidad.

b. **REQUISITOS ACADÉMICOS EXTRACURRICULARES**: Aplican para cualquier modalidad de titulación y son los siguientes:
 1. Aprobación de cursos de capacitación interna según la carrera.
 2. Aprobación de nivel A1 y A2 de segunda lengua otorgada por la institución.
 3. Aprobación del curso relacionado con la formación humana, valores, cívica, participación ciudadana y los contenidos de la Constitución.
 4. Aprobación del curso relacionado con la prevención de violencia escolar, sexual, derechos humanos y género.
 5. Certificación de participación y/o aprobación en eventos organizados por el ISTAC-SU y que se alineen al perfil de egreso de la carrera, tales como: congresos científicos, seminarios académicos o de especialidad, visitas técnicas formativas, simposios, talleres de especialización académica.

 Carga Mínima de Participación por Nivel de Formación:

 5.1. Carreras Técnicas y Tecnológicas: Acreditación de al menos dos (2) eventos durante su trayecto académico.

 5.2. Carreras Tecnológicas Universitarias: Acreditación de al menos tres (3) eventos durante su trayecto académico.

 5.3. Modalidad de Ejercicio Profesional: Acreditación de al menos un (1) evento durante la duración de su programa.

No se admitirá la convalidación de eventos organizados por instituciones externas al ISTAC-SU, ni de aquellos que no lleven expresamente las denominaciones de congreso, seminario, visita técnica, simposio o taller. Cualquier certificado que incumpla estos requisitos será rechazado.

CAPÍTULO III
PLANIFICACIÓN, ADMISIÓN Y APROBACIÓN DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 6.- TITULACIÓN. - Está fundamentada por el carácter teórico, práctico, investigativo y otros campos de la profesión necesarios para garantizar la integración y que deberán estar acorde a la carrera; esto favorece a los logros del aprendizaje expresados en habilidades, destrezas y competencias profesionales. Así también, la titulación permite la validación académica de los conocimientos, habilidades, progreso, destreza y desempeños adquiridos a lo largo de la formación del estudiante, y tiene como finalidad la validación y consolidación del perfil del futuro profesional.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DESTINADO PARA LA TITULACIÓN. - Las horas establecidas para la titulación en las carreras técnicas, tecnológicas y tecnológicas universitarias son de un mínimo de 96 a un máximo de 240 horas.

ARTÍCULO 8.- ESTRUCTURA Y GESTIÓN DE LA TITULACIÓN. - Los procesos académicos y administrativos de la Titulación del ISTAC-SU se gestionarán de manera diferenciada según la modalidad de titulación, bajo la supervisión general del Vicerrectorado Académico y el apoyo metodológico de la Unidad de Investigación y Desarrollo Tecnológico e Innovación (UIDTI). La organización operativa será la siguiente:

a. **Examen Complexivo:** La gestión, diseño y ejecución estará a cargo de manera directa de las Subdirecciones de Carrera.
b. **Trabajo de Integración Curricular (TIC):** La gestión y seguimiento se ejecutará a través de la Comisión de Revisión y Aprobación de Temas y Anteproyectos del Trabajo de Integración Curricular (CRATATIC).

ARTÍCULO 9.- CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN. - Una vez que el o la estudiante haya oficializado su inscripción, el cambio hacia la otra modalidad de titulación procederá de manera obligatoria en los siguientes casos de reprobación definitiva:

a) Quienes hayan optado por el Trabajo de Integración Curricular (TIC) y reprueben de manera definitiva esta modalidad por no aprobar la segunda defensa o por incurrir en causales normativas, pasarán a la modalidad de Examen Complexivo.
b) Quienes hayan optado por el Examen Complexivo y no alcancen la nota mínima de aprobación luego de haber rendido el examen de recuperación o supletorio, pasarán a la modalidad de Trabajo de Integración Curricular.

En cualquiera de los dos escenarios, el o la estudiante que haya reprobado su primera opción deberá solicitar formalmente el cambio de modalidad para el siguiente periodo académico, sometiéndose a los nuevos plazos, procesos administrativos y obligaciones arancelarias que correspondan.

ARTÍCULO 10.- RENUNCIA A LA MODALIDAD DE TITULACIÓN. - El o la estudiante podrá renunciar de manera voluntaria a la modalidad de titulación seleccionada, sujetándose a los siguientes plazos y condiciones:

a) En el Trabajo de Integración Curricular (TIC): La renuncia procederá dentro de un término máximo de quince (15) días, contados a partir de la oficialización de la inscripción, siempre y

cuando el estudiante no haya presentado formalmente la propuesta o tema de investigación. Una vez ingresado el tema para su aprobación, se pierde irrevocablemente el derecho a la renuncia voluntaria.

b) En el Examen Complexivo: La renuncia deberá presentarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a la oficialización de la inscripción.

Excepción por fuerza mayor: Fuera de los plazos señalados en los literales anteriores, se podrá aceptar la renuncia a la modalidad únicamente por eventos de caso fortuito o fuerza mayor. Para su procedencia, los hechos deberán estar debidamente documentados, justificados por el o la estudiante, y contar con el informe favorable previo emitido por la Unidad de Bienestar Institucional.

TÍTULO II
TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR (TIC)

CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR. - Comprende la estructuración y redacción de un artículo académico inédito, enfocado en resolver o analizar un problema del campo de estudio. El proceso será guiado por un tutor y exigirá la aplicación de metodologías y técnicas de investigación científica. Los estudiantes podrán acogerse a esta modalidad de forma individual o grupal, conforme a los lineamientos y alcances del tema.

ARTÍCULO 12.- ASPECTOS TÉCNICOS DEL TIC. - Este trabajo se concreta en un artículo científico redactado bajo la plantilla institucional oficial, con una extensión estándar y estructura académica indexable; es la forma más avanzada del desarrollo de conocimientos obtenidos a lo largo de la formación profesional en las carreras técnicas, tecnológicas y tecnológicas universitarias. Se configura con ejes fundamentales que están relacionados con las asignaturas y que integran aspectos tales como:

a. **Contenidos.**
b. **Métodos.**
c. **Lenguajes.**
d. **Procesos teórico-metodológicos y técnico-instrumentales** como:
 1. **Saberes teórico-metodológicos**: Tienen como objetivo generar los procesos de actualización del conocimiento.
 2. **Saberes profesionales**: Tienen como objetivo desarrollar el modo y modelo de actuación del profesional y deberán ser aplicados a los campos específicos en donde se encuentren problemas, los cuales definen los ejes del proceso de investigación delimitada en el trabajo de integración curricular.
 3. **Saberes de investigación**: Tienen como objetivo explorar, indagar, organizar, explicar y estructurar los problemas de la realidad que se ha investigado y que es objeto de mejora o transformación, sobre todo haciendo uso del conocimiento adquirido.
 4. **Argumentación. -** Necesaria porque ayuda a la comprensión, interpretación y solución de los problemas planteados. Sobre todo, esta argumentación deberá describir y

conceptualizar el aprendizaje, e interpretar datos con el fin de analizar las referencias científicas y profesionales.

5. **Selección de problemas. -** La elaboración del trabajo de integración curricular deberá realizarse a partir de problemas y articularse a los fundamentos teóricos, enfoques metodológicos y técnicas que sean claras y coherentes, así como establecer propuestas que transformen e impliquen modelos de actuación profesional.
6. **Narrativa y terminología académica. -** Los trabajos de integración curricular deberán ajustarse a la terminología del profesional, ya que se basan en teorías de diferentes autores y esto se refleja en las citas y/o referencias bibliográficas, las cuales le dan el sustento teórico metodológico.
7. **Metodología. -** Conjunto de procedimientos y técnicas que deberán ser aplicadas de manera ordenada y sistemática en la realización del estudio. Su finalidad es otorgar validez y rigor científico-técnico o tecnológico a los resultados obtenidos en el proceso de estudio y análisis. También se deberán determinar las técnicas e instrumentos de recolección y procesamiento de datos.
8. **Investigación en los trabajos de integración curricular. -** Estos trabajos deberán contener la línea de investigación, dominios y los problemas que son objetos de formación del profesional.
9. **Las etapas del desarrollo del trabajo de integración curricular. -** Se deberá definir el tema a investigar, la problemática que deriva del tema o pregunta planteada, los propósitos que definen la finalidad de la propuesta, la fundamentación teórica, la metodología del proceso de investigación en la que se determinan los modos de recolección, procesamiento e interpretación de datos, discusiones, conclusiones y propuestas de solución de los problemas planteados.

ARTÍCULO 13.- TRABAJOS DE INTEGRACIÓN CURRICULAR CONSIDERADOS DE INTERÉS INSTITUCIONAL. – Se consideran de interés institucional las investigaciones realizadas por los y las estudiantes y el personal docente que participe como tutor, que tengan un valor académico o científico relevante y respondan a intereses específicos de la institución. La unidad institucional de investigación y desarrollo tecnológico e innovación clasificará los trabajos de integración curricular cuyas propuestas tengan un impacto relevante.

Criterios para que una investigación sea de alto interés:

a. **Relevancia social o científica:** Aborda temas que son cruciales para la sociedad, como problemas de salud pública, cambio climático, seguridad, tecnología de punta, o derechos humanos. En ciencia, puede enfocarse en cuestiones fundamentales no resueltas que podrían abrir nuevas áreas de conocimiento.
b. **Impacto potencial:** Tiene el potencial de generar cambios significativos en políticas públicas, avances tecnológicos, o mejoras en la calidad de vida de las personas. La investigación puede influir en decisiones clave o generar aplicaciones prácticas que beneficien a amplios sectores de la población.
c. **Innovación:** Introduce enfoques, metodologías o tecnologías novedosas que pueden revolucionar un campo de estudio o una industria. Investigaciones que desafían el estado de las cosas en un momento determinado o exploran fronteras científicas y tecnológicas se consideran de alto interés.

d. **Prioridad institucional o gubernamental:** Responde a prioridades estratégicas de instituciones académicas, gobiernos, o agencias internacionales, como la investigación relacionada con el desarrollo sostenible, la seguridad nacional, o la competitividad económica.
e. **Interdisciplinariedad:** Conecta diferentes áreas del conocimiento, promoviendo avances que no serían posibles dentro de los límites de una sola disciplina.

ARTÍCULO 14.- REGLAS PARA EL DESARROLLO, PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR. – Los lineamientos de elaboración, presentación y/o defensa del trabajo de integración curricular constarán en el manual o guía técnica que elabore la Comisión de Revisión y Aprobación de Temas y Anteproyectos del Trabajo de Integración Curricular; aquí se especificará el procedimiento a seguir por parte de los y las estudiantes que seleccionen esta modalidad de titulación.

ARTÍCULO 15.- GUÍA O MANUAL DE LOS TRABAJOS DE INTEGRACIÓN CURRICULAR. - La Comisión de Revisión y Aprobación de Temas y Anteproyectos del Trabajo de Integración Curricular (CRATATIC) al menos deberá considerar los siguientes criterios para elaborar la guía o manual de los trabajos de integración:

a. Inscripción a la modalidad de titulación.
b. Presentación y aprobación del tema.
c. Aprobación del anteproyecto de integración curricular.
d. Defensa.
e. Plazos y términos de cada fase.
f. Rúbricas de revisión y/o calificación.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO, EVALUACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Sección I
Desarrollo, Plazos y Aprobación del Anteproyecto

ARTÍCULO 16.- DEL PLAZO. – El plazo establecido para el inicio, desarrollo y culminación del trabajo de integración curricular es de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación con el oficio de designación de tutor.

ARTÍCULO 17.- TEMA Y ANTEPROYECTO. - El o la estudiante desarrollará el tema y anteproyecto del Trabajo de Integración Curricular (TIC) dentro de la materia cuya Planificación de Estudio de Asignatura (PEA) contemple el desarrollo de competencias y resultados de aprendizaje pertinentes al proceso de titulación mediante TIC.

El anteproyecto será elaborado durante el desarrollo de la materia y estará sujeto a la evaluación de la Comisión de Revisión y Aprobación de Temas y Anteproyectos de Trabajo de Integración Curricular (CRATATIC), de conformidad con la rúbrica institucional establecida para el efecto.

ARTÍCULO 18.- CALIFICACIÓN DEL ANTEPROYECTO. - La evaluación del anteproyecto se realizará sobre diecisiete (17) puntos y constituirá la calificación correspondiente al examen final de la asignatura.

Para efectos del proceso de titulación mediante la modalidad de Trabajo de Integración Curricular, la evaluación del anteproyecto se clasificará de la siguiente manera:

a. **Aprobado:** A los y las estudiantes que obtengan diecisiete (17) puntos se les asignará tutor/a una vez inscritos y presentada la documentación establecida en este reglamento.
b. **Aprobado con observaciones**: calificación igual o superior a doce (12) puntos y menor que diecisiete (17) puntos. Los y las estudiantes deberán subsanar su anteproyecto antes del registro en esta modalidad de titulación.
c. **No aprobado:** calificación inferior a doce (12) puntos. Los y las estudiantes no podrán iniciar el trabajo de integración curricular.

Los estados de Aprobado, Aprobado con observaciones y No aprobado surtirán efecto única y exclusivamente para habilitar el inicio del Trabajo de Integración Curricular, siempre que el estudiante opte por dicha modalidad. Estos estados de clasificación no modifican, promedian ni sustituyen la puntuación numérica obtenida en la materia, la cual se registrará en el sistema académico de forma independiente.

ARTÍCULO 19.- PRÓRROGA. - En caso de no culminar el proceso dentro del plazo inicial, se otorgará una prórroga por un periodo adicional de cuatro (4) meses. Para acceder a ella, el o la estudiante deberá presentar la solicitud y el comprobante de pago del derecho correspondiente en un término máximo de quince (15) días, contados a partir del vencimiento del primer plazo.

Sección II
Del acto de sustentación, Contingencias, Inasistencias y Segunda Defensa

ARTÍCULO 20.- DEFENSA DEL TIC. - El acto de sustentación y defensa del Trabajo de Integración Curricular no será de carácter público. Para su ejecución, el o la estudiante deberá presentar una solicitud formal ante la instancia correspondiente, requiriendo la fijación de fecha y hora para la defensa de su trabajo.

ARTÍCULO 21.- TRIBUNAL CALIFICADOR. - El tribunal calificador es el cuerpo colegiado encargado de evaluar la sustentación oral y el documento final del Trabajo de Integración Curricular (TIC). La calificación se realizará estrictamente mediante la rúbrica institucional vigente, aprobada para el efecto.

El tribunal estará integrado por tres (3) miembros con derecho a voz y voto, conformándose de la siguiente manera:

a. Un representante del Órgano Colegiado Superior (OCS), excluyendo a la representación estudiantil. Este miembro actuará como presidente del Tribunal.
b. Un docente afín al área de conocimiento del trabajo.
c. Un par lector evaluador.

El docente que haya actuado como tutor del TIC no podrá integrar el tribunal calificador del estudiante al que dirigió, garantizando así el principio de imparcialidad.

En el mismo acto de designación, se nombrará a un (1) vocal suplente por cada miembro, quien asumirá plenas funciones en caso de ausencia justificada o fuerza mayor de cualquiera de los miembros titulares.

ARTÍCULO 22.- DE LA FECHA DE SUSTENTACIÓN. - En el día y hora señalados, el estudiante y el tribunal calificador deberán instalarse en el lugar designado; deben estar por lo menos una hora antes de la hora establecida. De no presentarse el estudiante, el presidente del tribunal notificará a la CRATATIC.

ARTÍCULO 23.- INASISTENCIA AL ACTO DE SUSTENTACIÓN. - La inasistencia del o la estudiante al acto de defensa del Trabajo de Integración Curricular se regulará bajo las siguientes directrices:

1. **De la justificación:** El o la estudiante que no asista en la fecha y hora convocadas dispondrá del término de tres (3) días hábiles para presentar la justificación fundamentada (por caso fortuito o fuerza mayor) ante el Rectorado.
2. **De la reprogramación:** Si el Rectorado acepta la justificación, dispondrá la asignación de una nueva fecha y hora para la sustentación, manteniendo las mismas condiciones de la convocatoria inicial.
3. **De la inasistencia injustificada:** En caso de no presentar la justificación en el tiempo establecido o si esta fuere rechazada, el tribunal calificador registrará la nota de cero (0) puntos en el acta correspondiente. En este escenario, el o la estudiante deberá acogerse al proceso de segunda defensa establecido en el presente reglamento.
4. **De la anulación:** Si el o la estudiante no asistiere a la nueva fecha reprogramada tras una justificación favorable, reprobará definitivamente el acto y el Trabajo de Integración Curricular en curso será anulado, debiendo el estudiante reiniciar el proceso de titulación.

ARTÍCULO 24.- SEGUNDA DEFENSA. - El o la estudiante que no alcance el puntaje mínimo aprobatorio en la primera sustentación del Trabajo de Integración Curricular tendrá derecho a una segunda y definitiva defensa, la cual estará sujeta a los siguientes lineamientos:

a) **Plazos y requisitos:** La nueva sustentación se programará en un plazo no menor a quince (15) ni mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la primera defensa, garantizando el tiempo para la corrección de las observaciones emitidas por el tribunal. Previo a la fijación de la fecha, el o la estudiante deberá haber cancelado el arancel institucional correspondiente.
b) **Reprobación definitiva:** Si el o la estudiante asiste y no obtiene el puntaje aprobatorio en esta segunda oportunidad, reprobará definitivamente la unidad de titulación.
c) **Inasistencia a la segunda defensa**: Si el o la estudiante no se presenta a esta segunda convocatoria, reprobará de forma automática. Esta inasistencia solo podrá ser justificada por motivos de caso fortuito o fuerza mayor dentro del término de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha programada. Para la resolución de este trámite y la eventual reprogramación, se aplicará íntegramente el procedimiento establecido en el artículo referente a la inasistencia al acto de sustentación.

CAPÍTULO III
APROBACIÓN Y REPROBACIÓN DEL TIC

ARTÍCULO 25.- APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR. - La evaluación del Trabajo de Integración Curricular (TIC) se realizará de manera integral mediante la aplicación de la rúbrica institucional, formalmente aprobada por el Órgano Colegiado Superior (OCS). Este instrumento ponderará tanto el rigor académico del documento escrito como el desempeño en la sustentación oral.

La calificación final se cuantificará sobre un máximo de cincuenta (50) puntos. Para aprobar la defensa y dar por concluido el proceso de titulación, el o la estudiante deberá alcanzar una calificación mínima de treinta y cinco (35/50) puntos. En el caso de existir decimales, se aplicará lo previsto en el reglamento interno para el sistema integral de evaluación del aprendizaje.

El puntaje final será el resultado de la sumatoria de los parámetros establecidos en la rúbrica de evaluación, distribuidos de la siguiente manera:

1. Contenido y Metodología (15 puntos): Evaluado a través de tres (3) subcriterios, con una valoración máxima de cinco (5) puntos cada uno.
2. Dominio del Tema (15 puntos): Evaluado a través de tres (3) subcriterios, con una valoración máxima de cinco (5) puntos cada uno.
3. Recursos Didácticos (10 puntos): Evaluado a través de dos (2) subcriterios, con una valoración máxima de cinco (5) puntos cada uno.
4. Preguntas del Tribunal (10 puntos): Evaluado mediante un (1) criterio único con una valoración máxima de diez (10) puntos.

ARTÍCULO 26.- CAUSALES DE REPROBACIÓN DEL TIC. - El o la estudiante reprobará el Trabajo de Integración Curricular (TIC) y no podrá titularse en el periodo académico ordinario correspondiente cuando incurra en una de las siguientes causales:

a. Obtener una calificación final inferior a treinta y cinco sobre cincuenta (35/50) puntos en la sustentación.
b. No presentarse a la defensa oral en la fecha y hora convocada, y no justificar su inasistencia por escrito en los términos establecidos en el presente reglamento.
c. Exceder el plazo máximo legal para la elaboración, desarrollo y culminación del TIC, establecido en ocho (8) meses calendario, contabilizados desde la asignación del tutor, incluyendo cualquier prórroga concedida.
d. Por abandono del proceso durante un (1) mes continuo en cualquiera de sus etapas.
e. Por la falta de presentación de la solicitud de prórroga dentro del término establecido en el presente reglamento.

En el caso del literal "a", el estudiante tendrá derecho a acogerse a los mecanismos de segunda defensa establecidos en este reglamento.

Quien repruebe el Trabajo de Integración Curricular (TIC) por alguna de las causales previstas en este artículo quedará inhabilitado para aplicar nuevamente a esta modalidad de titulación. En este supuesto, la única alternativa disponible será el Examen Complexivo, debiendo el estudiante someterse a los procesos administrativos, académicos y financieros que correspondan.

CAPÍTULO IV
ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE TEMAS Y ANTEPROYECTOS DE TRABAJOS DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 27.- COMISIÓN DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE TEMAS Y ANTEPROYECTOS DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR (CRATATIC). - Los Trabajos de Integración Curricular (TIC) serán administrados, evaluados y guiados por la CRATATIC. Esta comisión efectuará el seguimiento de las investigaciones desde la aprobación del tema hasta la sustentación.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES. - La **CRATATIC** tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar y aprobar temas del trabajo de integración curricular.
2. Designar a los tutores del TIC.
3. Revisar y aprobar anteproyectos.
4. Asignar al par lector para la revisión del TIC.
5. Solicitar apoyo de los docentes con la finalidad de analizar la pertinencia de los temas propuestos.
6. Comunicar formalmente a los tutores las asignaciones.
7. Recibir, receptar e incluir la documentación que corresponda al proceso de elaboración del trabajo de integración curricular de los estudiantes.
8. Diseñar y elaborar formatos para la presentación del trabajo de integración curricular, los instructivos, guías o manuales.
9. Llevar un registro y/o cronograma mediante una base de datos que sea actualizada de forma periódica, que incluya al menos el tema del TIC, datos del estudiante, tutor asignado, fecha de inicio y culminación, además de cualquier otra observación necesaria para el control.
10. Custodia digital de la documentación presentada por los y las estudiantes.
11. Notificar en los términos y plazos establecidos a los estudiantes acerca de la fecha de entrega de sus trabajos de integración curricular.
12. Proporcionar a los estudiantes documentación necesaria para la elaboración de los trabajos de integración curricular.

ARTÍCULO 29.- COMISIONES ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DEL TIC. - Los trabajos de integración curricular o TIC serán guiados por la Comisión de Revisión y Aprobación de Temas y Anteproyectos del Trabajo de Integración Curricular (CRATATIC); a su vez, se subdividirán en comisiones especiales que efectuarán el seguimiento y analizarán el desarrollo y pertinencia de la investigación desde el tema hasta la aprobación del anteproyecto, con base en el cronograma de tareas asignadas en los manuales que se diseñen para el efecto. Las comisiones estarán conformadas según lo siguiente:

a) Comisión del Área de Salud y Bienestar.
b) Comisión del Área de Servicios.
c) Comisión del Área de Educación, Artes y Humanidades, y Administración.

Las comisiones especiales estarán conformadas por un mínimo de 3 y un máximo de 5 integrantes.

ARTÍCULO 30.- MIEMBROS DE LAS COMISIONES ESPECIALES POR ÁREA DE CONOCIMIENTO. – La comisión especial estará compuesta por los siguientes miembros:

a. El/la subdirector/a de carrera por área de conocimiento.
b. Un miembro de la Unidad de Investigación que fungirá como secretario/a y estará a cargo de llevar todo el control documental del proceso de titulación por el TIC.
c. Docente/s según el área de conocimiento.

CAPÍTULO V
DE LOS TUTORES

ARTÍCULO 31.- SELECCIÓN DEL TUTOR. - Para la selección del tutor deberá considerarse que el docente sea especialista en el área, además de que esté relacionado con la temática a tratarse y que por lo menos dedique 1 hora a la semana para su acompañamiento al desarrollo del trabajo de integración curricular. Al tutor(a) se le asignarán seis (6) trabajos de integración curricular, verificando siempre la disponibilidad bajo el distributivo de horas.

ARTÍCULO 32.- DE LAS ACTIVIDADES DEL TUTOR. - Al tutor se le atribuirán las siguientes actividades y será responsable de:

Realizar el seguimiento a las actividades que se realizan en la titulación.

1. Orientar y asesorar al estudiante sobre sus falencias o aciertos en la elaboración del trabajo de integración curricular.
2. Orientar el desarrollo profesional de cada estudiante.
3. Disponer de una (1) hora semanal de tutoría para cada TIC a su cargo.
4. El acompañamiento establecido entre el estudiante y tutor podrá postergarse, pero con efecto de recuperación máximo a la semana siguiente.
5. Recuperar la hora de tutoría con el estudiante en caso de que no se haya presentado el docente.
6. Presentar informes semanales de avance de los trabajos de integración curricular que están a su cargo.
7. Revisar constantemente el manual del TIC para mantenerse actualizado.
8. Llevar el registro de las reuniones de tutorías con los estudiantes.
9. Verificar que el TIC cumpla con el rigor científico y académico pertinente a una titulación de tercer nivel.
10. Registrar semanalmente las sesiones en el formato institucional de seguimiento de tutorías del TIC; y
11. Certificar la culminación del TIC cuando el documento esté finalizado en su totalidad y sea considerado apto para la defensa.

ARTÍCULO 33.- DE LA SUBROGACIÓN O REEMPLAZO DEL TUTOR. - La subrogación del tutor podrá realizarse por una sola vez a pedido del estudiante, el cual deberá fundamentar su solicitud dirigida a la autoridad institucional. De igual manera, la Comisión de Revisión y Aprobación de Temas y Anteproyectos del Trabajo de Integración Curricular (CRATATIC) deberá dar razón de si esta subrogación procede en el término de 72 horas. La institución podrá disponer unilateralmente el cambio de tutor según las circunstancias operativas institucionales.

CAPÍTULO VI
PROTECCIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 34.- SUSCRIPCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. – Para la suscripción de la cesión de derechos se analizará cada trabajo de integración curricular de forma particular y, de ser considerado de alto interés institucional, el o la estudiante y el representante legal del instituto suscribirán la cesión de derechos patrimoniales de autor.

ARTÍCULO 35.- SIGILO. – La institución mantendrá la confidencialidad de la información generada en la elaboración del trabajo de integración curricular y de los productos que este genere. Este sigilo tiene la finalidad de que únicamente los trabajos considerados de interés institucional sean analizados por expertos.

ARTÍCULO 36.- DERECHOS DE AUTOR. - El Instituto Superior Tecnológico American College con la condición de Superior Universitario garantiza a los estudiantes todos los derechos de autoría que se deriven de la creación del trabajo de integración curricular.

CAPÍTULO VII
DEL USO DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 37.- OBJETO Y ALCANCE. - El presente capítulo regula el uso ético, transparente y responsable de herramientas de Inteligencia Artificial (IA), incluyendo modelos de lenguaje generativo y software asistido, durante el diseño, investigación, redacción y sustentación del Trabajo de Integración Curricular (TIC).

ARTÍCULO 38.- PRINCIPIO DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD. - El o la estudiante es el único autor intelectual y responsable de la totalidad del contenido presentado en el TIC. Las herramientas de Inteligencia Artificial tienen la categoría estricta de instrumentos de asistencia y soporte tecnológico, y en ningún caso podrán ser consideradas como coautoras, ni sus resultados eximen al estudiante de la responsabilidad legal y académica sobre la veracidad, originalidad y rigor de la información.

ARTÍCULO 39.- USOS PERMITIDOS. - Se autoriza el uso de herramientas de Inteligencia Artificial exclusivamente como recursos de apoyo metodológico y técnico en las siguientes etapas:

a. **Ideación y estructuración:** Generación de esquemas preliminares, lluvia de ideas o estructuración de índices.
b. **Revisión y corrección:** Asistencia en la revisión ortotipográfica, corrección de estilo gramatical y traducción de textos de apoyo.
c. **Procesamiento de información:** Apoyo en la organización, codificación o visualización de datos de investigación, siempre que el estudiante sea quien diseñe el comando (prompt) y valide los resultados.
d. **Búsqueda bibliográfica:** Identificación de fuentes académicas preliminares, bajo la obligación de que el estudiante lea, contraste y cite directamente la fuente original.

ARTÍCULO 40.- USOS ESTRICTAMENTE PROHIBIDOS. - Se considera fraude académico y serán sancionadas conforme a la normativa disciplinaria institucional las siguientes prácticas:

a. **Generación de contenido íntegro:** El uso de IA para redactar párrafos completos, capítulos o conclusiones del documento escrito, presentándolos como creación propia del estudiante.
b. **Falsificación de fuentes:** La inclusión de citas, referencias bibliográficas, autores o estudios generados por IA que no existan en repositorios académicos reales o hayan sido inventados por el algoritmo.
c. **Fabricación de datos:** La alteración, creación o simulación de datos cualitativos, cuantitativos, encuestas, entrevistas o resultados de laboratorio mediante el uso de herramientas generativas.
d. **Sustitución del juicio crítico:** Delegar a la IA la interpretación de resultados, el análisis crítico de la investigación o el planteamiento de propuestas que requieren la experticia profesional del o la estudiante.

ARTÍCULO 41.- OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA Y DECLARACIÓN DE USO. - Todo Trabajo de Integración Curricular que haya empleado herramientas de IA para su desarrollo, incluso en los usos permitidos, deberá incluir de manera obligatoria una **"**Declaración de Uso de Herramientas de IA" en la sección metodológica o en los anexos del documento. Esta declaración deberá detallar:

1. El nombre de la herramienta o versión del modelo utilizado.
2. La fase del trabajo en la que fue empleada.
3. El propósito específico de su uso.

ARTÍCULO 42.- VERIFICACIÓN Y CONTROL DEL TUTOR Y TRIBUNAL. - El tutor(a) del TIC y los miembros del tribunal calificador están facultados para:

a. Someter el documento escrito a software de detección de similitudes y detección de patrones de Inteligencia Artificial generativa.
b. Solicitar al estudiante las fuentes originales, bitácoras de trabajo o demostraciones procedimentales si existen sospechas de uso indebido de IA.
c. En caso de evidenciarse una falta a la probidad académica por uso indebido de IA, el tribunal suspenderá la calificación del documento o la defensa, levantando un acta de novedad para que el órgano competente inicie el proceso sancionatorio respectivo.

CAPÍTULO VIII
DE LA ENTREGA, VALIDACIÓN Y REPOSITORIO DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Sección I
De la Entrega y Suscripción del Documento Final

ARTÍCULO 43.- ENTREGA DEL SOPORTE DIGITAL. - Los y las estudiantes deberán presentar la versión final aprobada del Trabajo de Integración Curricular (TIC) en formato digital no editable (PDF), a través de los canales electrónicos institucionales dispuestos para el efecto.

ARTÍCULO 44.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO. - El soporte digital final deberá contener las firmas del autor o autores, del tutor o tutora y de las autoridades académicas correspondientes, quienes certificarán la culminación y aprobación del proceso. Para efectos de aplicación de la presente normativa, el Instituto Superior Tecnológico American College reconocerá dos tipos de suscripción:

1. **Firma Electrónica:** Emitida por una entidad de certificación de información autorizada en el Ecuador, la cual goza de plena validez jurídica, eficacia probatoria y presunción de autoría, conforme a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

2. **Firma Digitalizada (Imagen manuscrita):** Consistente en la representación gráfica de la firma manuscrita inserta dentro del documento digital. Su validez jurídica e institucional dentro del proceso de titulación estará estrictamente condicionada al cumplimiento del mecanismo de validación y respaldo físico descrito en el presente reglamento.

ARTÍCULO 45.- DE LA VALIDACIÓN DE FIRMAS DIGITALIZADAS Y NO REPUDIO. - Se admitirá la inserción de firmas digitalizadas en el soporte digital (PDF). Sin embargo, para garantizar la probidad académica, el principio de no repudio y la validez legal del documento, el o la estudiante deberá suscribir y entregar de manera física en la Secretaría General el "Acta de Ratificación de Firmas y Autoría del TIC", la cual deberá llevar su firma manuscrita original con puño y letra. Este documento físico respaldará jurídicamente la autoría de la versión digital entregada y formará parte integral del expediente académico de titulación.

Sección II
De la Certificación, Custodia y Difusión Pública

ARTÍCULO 46.- DE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. - La Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico American College será la única instancia autorizada para emitir las certificaciones correspondientes. Mediante este instrumento administrativo, la persona titular de la Secretaría General dará fe pública institucional de que los documentos digitales o las reproducciones impresas del proceso de titulación son copias fieles y exactas de los documentos originales que se encuentran bajo su custodia digital.

ARTÍCULO 47.- REPOSITORIO. – Los trabajos de integración curricular reposarán en los lugares autorizados por la Comisión de Revisión y Aprobación de Temas y Anteproyectos del Trabajo de Integración Curricular (CRATATIC) que designe para el efecto y serán de acceso al público una vez que gocen de la protección respectiva.

ARTÍCULO 48.- NOTIFICACIÓN A LOS ÓRGANOS PÚBLICOS. – En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el instituto tiene la obligación de entregar los trabajos de titulación que se elaboren para la obtención de títulos académicos de grado y posgrado en formato digital para ser integrados al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.

TÍTULO III
EXAMEN COMPLEXIVO

CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- NATURALEZA DEL EXAMEN COMPLEXIVO. - El examen complexivo es un instrumento de evaluación de carácter integral, mediante el cual el o la estudiante demuestra el dominio de los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridas durante su trayectoria formativa. Para garantizar la validación de los resultados de aprendizaje articulados al perfil de egreso de cada carrera del ISTAC-SU, este examen estará estructurado obligatoriamente por dos (2) componentes: uno teórico y uno práctico.

ARTÍCULO 50.- DETERMINACIÓN DE LAS ASIGNATURAS A EVALUAR. - La Subdirección de Carrera, en función del campo de conocimiento, determinará las asignaturas, núcleos estructurantes o ejes temáticos que conformarán la evaluación del examen complexivo. Esta determinación deberá estar debidamente motivada y en estricta coherencia con la malla curricular y el perfil de egreso específico de la respectiva carrera.

ARTÍCULO 51.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EXAMEN COMPLEXIVO. - Para la planificación, ejecución y seguimiento de la modalidad de titulación mediante Examen Complexivo no se conformarán comisiones específicas. La gestión técnica y administrativa corresponderá de forma directa a la Subdirección de Carrera respectiva, la cual ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar y presentar el proyecto integral de Examen Complexivo para cada cohorte ante el Vicerrectorado Académico para su respectiva aprobación.
b) Determinar, en coordinación con el personal académico del área, las asignaturas a evaluar y validar los bancos de preguntas y/o casos prácticos correspondientes.
c) Socializar y notificar formalmente a los y las estudiantes sobre el cronograma oficial, las metodologías de acompañamiento y las directrices para la preparación de las evaluaciones.
d) Dar seguimiento continuo a la ejecución de las fases y mantener bajo su estricta custodia el expediente y la documentación de sustento generada durante este proceso de titulación.
e) Remitir a la Secretaría General el informe académico de cierre del proceso, anexando la nómina oficial de los y las estudiantes con sus respectivos estados definitivos de aprobación o reprobación, para los fines legales y de titulación correspondientes.

CAPÍTULO II
EJECUCIÓN DEL EXAMEN COMPLEXIVO

ARTÍCULO 52.- DE LAS FASES DEL EXAMEN COMPLEXIVO. El proceso de titulación mediante la modalidad de examen complexivo comprenderá las siguientes fases o etapas secuenciales:

a) Convocatoria y difusión.
b) Verificación de requisitos e inscripción en la modalidad.
c) Ejecución de tutorías y acompañamiento académico.
d) Rendición de las Evaluaciones Teóricas y Prácticas.
e) Evaluación Supletoria únicamente en los casos que corresponda según el presente reglamento.

ARTÍCULO 53.- CONVOCATORIA. - La Subdirección de Carrera será la instancia responsable de emitir y socializar la convocatoria oficial del examen complexivo dirigida a la comunidad académica del Instituto Superior Tecnológico American College. Esta socialización tendrá como finalidad informar la apertura de la modalidad y deberá realizarse con una anticipación mínima de quince (15) días calendario previos a la fecha de inicio de las inscripciones en la Secretaría General de la institución.

ARTÍCULO 54.- DE LAS TUTORÍAS O ACOMPAÑAMIENTO. - Las sesiones de tutoría para la preparación del examen complexivo podrán desarrollarse en modalidad presencial o virtual, y organizarse de forma individual, grupal o en plenaria. La determinación de la modalidad y formato se realizará en función de la complejidad del área de conocimiento, el nivel de profundización temática y las necesidades específicas de acompañamiento académico que presenten los y las estudiantes.

ARTÍCULO 55.- LINEAMIENTOS PARA RENDIR LA EVALUACIÓN FINAL. – La Subdirección de Carrera emitirá y publicará el cronograma oficial que fijará la fecha, hora y lugar para la rendición de los componentes del examen complexivo. Para el efecto, el o la estudiante deberá sujetarse de forma obligatoria a los siguientes lineamientos:

a) **De la puntualidad:** El o la estudiante deberá presentarse en el recinto asignado con al menos treinta (30) minutos de anticipación a la hora señalada para el inicio de la evaluación.
b) **Del tiempo de preparación:** La Subdirección de Carrera deberá establecer en el cronograma un intervalo mínimo de veinticuatro (24) horas entre la aplicación de cada evaluación o aporte (teórico o práctico), garantizando así el tiempo necesario para la preparación académica del o la estudiante.
c) **Del tiempo de duración:** Cada evaluación correspondiente al componente teórico o práctico tendrá una duración máxima e improrrogable de dos (2) horas cronológicas (120 minutos).
d) **Del Tribunal de Vigilancia:** Para la recepción y supervisión del examen, se conformará un Tribunal de Vigilancia, el cual estará integrado por el titular de la Subdirección de Carrera y dos (2) docentes de apoyo designados para el efecto.
e) **De la Probidad Académica:** Queda estrictamente prohibido cualquier acto de fraude, copia o deshonestidad académica durante el desarrollo de las evaluaciones. La comprobación de estos actos conllevará la anulación inmediata del examen, asignándose la calificación de cero (0) puntos de forma definitiva, sin perjuicio de las sanciones aplicables según el Reglamento interno de la institución y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

CAPÍTULO III
CONTROL DE ASISTENCIA AL PROCESO DEL EXAMEN COMPLEXIVO

ARTÍCULO 56.- REGISTRO DE ASISTENCIA A LAS TUTORÍAS Y JUSTIFICACIÓN. - El registro y control de asistencia a las sesiones de tutoría para la preparación del examen complexivo se regirá bajo los siguientes lineamientos:

a) **Del Registro:** Las y los tutores asignados para el acompañamiento del examen complexivo tienen la obligación estricta de registrar la asistencia en cada sesión programada.
b) **De la Asistencia Mínima:** Para mantener el derecho a continuar en el proceso de titulación, el o la estudiante deberá acreditar una asistencia mínima del setenta por ciento (70%) del total de

horas de tutoría programadas. El incumplimiento de este porcentaje conllevará a la reprobación automática de esta modalidad.

c) **De la Justificación:** En caso de inasistencia, el o la estudiante tendrá el término perentorio de dos (2) días hábiles, contados desde la fecha de la falta, para presentar la justificación debidamente sustentada ante la Unidad de Bienestar Institucional. Las solicitudes presentadas fuera de este término, o carentes de sustento comprobable, serán consideradas extemporáneas y rechazadas de plano.
d) **Del Efecto de la Justificación:** De ser aceptada la justificación, el tutor registrará la novedad bajo la descripción de "Falta Justificada", la cual no computará de forma negativa para el cálculo del porcentaje mínimo de asistencia requerido.

ARTÍCULO 57.- VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD, ASISTENCIA A EVALUACIONES Y JUSTIFICACIÓN. - El ingreso y registro de asistencia a los recintos donde se rinda el componente teórico o práctico del examen complexivo procederá de la siguiente manera:

a) **De la Verificación de Identidad:** Para ingresar a rendir cualquier evaluación, es requisito obligatorio e inexcusable que el o la estudiante presente su cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte original y vigente.
b) **De la Justificación de Inasistencia:** El o la estudiante que no asista a las evaluaciones programadas tendrá el término de dos (2) días hábiles posteriores a la fecha del examen para presentar su justificación documentada ante la Unidad de Bienestar Institucional.
c) **De las Causales de Justificación:** La Unidad de Bienestar Institucional aceptará y validará la justificación única y exclusivamente cuando esta se fundamente en motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y documentados.
d) **De la Reprogramación:** Si la justificación fuere favorable, la Subdirección de Carrera designará una nueva fecha y hora para que el o la estudiante rinda la evaluación, garantizando que se ejecute bajo las mismas condiciones establecidas para la primera convocatoria.

ARTÍCULO 58.- DE LAS FALTAS INJUSTIFICADAS EN LAS EVALUACIONES. - El o la estudiante que no comparezca a rendir las evaluaciones (teóricas o prácticas) en la fecha de la primera convocatoria, y cuya inasistencia no haya sido justificada ni aprobada dentro de los términos y causales estipulados en el artículo precedente, perderá esta oportunidad.

En consecuencia, el tribunal o tutor evaluador registrará obligatoriamente la calificación de un (1) punto en el acta de la evaluación correspondiente. Ante este escenario, el o la estudiante deberá presentarse de manera obligatoria a rendir el examen supletorio respectivo para intentar aprobar el componente.

CAPÍTULO IV
COMPONENTES Y CALIFICACIONES DEL EXAMEN COMPLEXIVO

ARTÍCULO 59.- CALIFICACIONES DEL EXAMEN COMPLEXIVO. - El Instituto Superior Tecnológico American College con la condición de Superior Universitario establece el siguiente esquema de calificaciones con sus respectivos componentes:

1. **Componente teórico:** 18 puntos
2. **Componente práctico:** 32 puntos

ARTÍCULO 60.- COMPONENTE TEÓRICO DEL EXAMEN COMPLEXIVO. - La evaluación del componente teórico del examen complexivo tendrá una calificación total de dieciocho (18) puntos, sujeta a las siguientes directrices:

a) **Distribución:** Se aplicarán dos (2) evaluaciones teóricas o aportes. Cada aporte tendrá una calificación máxima de nueve (9) puntos.
b) **Aprobación**: Para aprobar este componente, el o la estudiante deberá acreditar una calificación mínima de seis (6) puntos de forma independiente en cada uno de los aportes.
c) **Examen supletorio:** En caso de no alcanzar el puntaje mínimo requerido en uno o en ambos aportes, el o la estudiante deberá rendir una evaluación supletoria correspondiente única y exclusivamente al aporte o aportes no aprobados.

ARTÍCULO 61.- COMPONENTE PRÁCTICO DEL EXAMEN COMPLEXIVO. – El componente práctico del examen complexivo se estructurará y evaluará mediante dos (2) aportes independientes, distribuidos de la siguiente manera:

a) **Evaluación Práctica:** Este aporte tendrá una calificación máxima de diecisiete (17) puntos. Para su aprobación, el o la estudiante deberá acreditar una nota mínima de doce (12) puntos. De no alcanzar este puntaje, deberá rendir el examen supletorio correspondiente a esta evaluación.
b) **Trabajo Integrador:** Este aporte tendrá una calificación máxima de quince (15) puntos. Para su aprobación, el o la estudiante deberá acreditar una nota mínima de once (11) puntos. De no alcanzar este puntaje, deberá rendir o presentar el supletorio correspondiente a este trabajo.

ARTÍCULO 62.- DEL EXAMEN SUPLETORIO Y SU CALIFICACIÓN. - El examen supletorio constituye la última oportunidad para la aprobación del examen complexivo. Esta evaluación se llevará a cabo en un plazo no menor a dos (2) días posteriores a la rendición del aporte teórico o práctico correspondiente, y se regirá bajo los siguientes parámetros:

a) **Ámbito de aplicación:** El o la estudiante rendirá el examen supletorio única y exclusivamente del aporte específico que no haya sido aprobado (sea la Evaluación Teórica I, la Evaluación Teórica II, la Evaluación Práctica o el Trabajo Integrador). No será necesario repetir aquellos aportes en los que ya se hubiere alcanzado la nota mínima requerida.
b) **Sistema de calificación:** La evaluación supletoria se calificará sobre el mismo puntaje máximo y exigirá la misma nota mínima de aprobación que el aporte original reprobado, en estricta concordancia con los parámetros definidos en los artículos precedentes para los componentes teóricos y prácticos.

ARTÍCULO 63.- APROBACIÓN Y REPROBACIÓN DEL EXAMEN COMPLEXIVO. – La declaratoria final de aprobación o reprobación de esta modalidad de titulación se regirá por las siguientes directrices:

a) De la Aprobación: El o la estudiante aprobará el examen complexivo única y exclusivamente cuando haya alcanzado, de forma independiente, la nota mínima requerida en todos y cada uno de los aportes que conforman los componentes teórico y práctico establecidos en el presente reglamento.

b) **De la Reprobación:** El o la estudiante reprobará la totalidad del examen complexivo si no logra acreditar la nota mínima exigida en cualquiera de los aportes, sean estos teóricos o prácticos.
c) **Prohibición de sumatoria o promedio:** Al ser un requisito ineludible la aprobación independiente de cada aporte, queda estrictamente prohibido sumar o promediar las calificaciones obtenidas en distintos aportes con la finalidad de alcanzar un puntaje global de aprobación.
d) **Cambio de modalidad por reprobación:** En caso de reprobar el examen complexivo, el o la estudiante perderá esta opción y deberá acogerse obligatoriamente a la modalidad de Trabajo de Integración Curricular (TIC) para poder continuar y culminar su proceso de titulación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Este reglamento es de aplicación para todos los procesos de titulación de las carreras y programas que oferta el Instituto Superior Tecnológico American College con la condición de superior universitario, incluso para aquellos que finalizaron sus estudios en mallas curriculares que no se encuentren vigentes.

SEGUNDA. - ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS LUEGO DE HABER FINALIZADO LA MALLA CURRICULAR

PROCEDENCIA. – Este proceso se activa cuando los y las estudiantes que hayan aprobado la malla curricular no han finalizado y aprobado: prácticas preprofesionales, servicio comunitario, pasantías, vinculación con la comunidad y la modalidad de titulación en el plazo de dos años.

VIGENCIA DE LA ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS: El proceso de actualización de conocimientos tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la aprobación del mismo y se podrá ejecutar mediante cursos y/o evaluaciones.

VERIFICACIÓN. - Los responsables de cada proceso deberán verificar con Secretaría General el día, mes y año de finalización de la malla curricular. Para este particular se tomará como base el día quince (15) del último mes del periodo académico en el cual se aprobó la malla curricular.

EXCEPCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS. - En el caso de que el o la estudiante se encuentre con el avance de al menos el 90% y esté por culminar cualquiera de las actividades pendientes expresadas en los párrafos anteriores, tendrá un mes de gracia con la finalidad de evitar que se alargue su permanencia.

Se aplicarán según lo siguiente:

a. Las unidades responsables de cada proceso deberán certificar si el o la estudiante culminará en el plazo de un mes; en el certificado se hará constar la fecha en la que se debe finalizar con la actividad que corresponda.
b. El estudiante deberá suscribir un compromiso especial con la Unidad de Bienestar Institucional con la finalidad de proceder con el mes de gracia; de no suscribir el compromiso, deberá realizar la actualización de conocimientos.

c. Pese a la certificación y suscripción del compromiso especial emitida por los responsables de cada proceso, si por omisión del estudiante no se concluye en el mes de gracia, deberá realizar la actualización de conocimientos.

d. Los estudiantes que hayan seleccionado la modalidad de titulación de examen complexivo se sujetan a la misma regla de los dos años, incluso si este tiempo se cumple durante la ejecución del proceso complexivo.

e. En el caso de que los y las estudiantes reprueben el proceso de titulación y hayan transcurrido los dos años, previo a seleccionar la modalidad de titulación por segunda ocasión deberán antes aprobar la actualización de conocimientos.

TERCERA. - Toda la planificación, ejecución, evaluación y aprobación del Trabajo de Integración Curricular (TIC) se rige de manera obligatoria por los instrumentos vigentes del Sistema de Gestión de la Calidad institucional. En consecuencia, la comunidad educativa deberá aplicar estrictamente los manuales de procedimientos, guías metodológicas, instructivos y formatos operativos normalizados que la CRATATIC y las instancias correspondientes emitan y actualicen para este proceso.

CUARTA. - La Secretaría General de la institución, en el término de 45 días hábiles posteriores al cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos, realizará todos los trámites legales para el registro de los títulos; posteriormente, se realizará la entrega del documento oficial.

QUINTA. - En los trabajos de integración curricular, la Comisión de Revisión y Aprobación de Temas y Anteproyectos del Trabajo de Integración Curricular (CRATATIC) será responsable de elaborar las rúbricas de calificación y/o de evaluación en las diferentes modalidades de titulación, las mismas que deben ser socializadas a los estudiantes.

SEXTA. - En los casos de fraude o deshonestidad académica que sean detectados se aplicará la normativa interna específica**.**

SÉPTIMA. – Todo tema de Trabajo de Integración Curricular cuyo proceso haya sido reprobado, abandonado o archivado definitivamente, quedará liberado de forma automática. El Instituto se reserva el derecho de integrar dichas temáticas o líneas de estudio a sus propios procesos de investigación docente o institucional, extinguiéndose cualquier derecho de prelación o exclusividad por parte del estudiante que no concluyó el proceso.

OCTAVA. - Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el reglamento aprobado el 11 de enero del 2024 y sus posteriores reformas, así como también toda norma contraria al presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA ESTUDIANTES DE COHORTES ANTERIORES Y REZAGADOS. - Para garantizar la continuidad académica y salvaguardar los derechos de los y las estudiantes que hubieren culminado su malla curricular bajo modalidades, normativas o planificaciones académicas anteriores a la vigencia de este reglamento y que, por consiguiente, no desarrollaron el

tema y anteproyecto del Trabajo de Integración Curricular (TIC) como parte de la asignatura en la malla curricular, estos estudiantes no estarán obligados a cursar nuevamente dicha asignatura de forma retroactiva. Para la formulación, presentación, aprobación de su anteproyecto y posterior continuidad de los plazos del proceso de titulación, deberán acogerse obligatoriamente al procedimiento especial, cronogramas y requisitos que se establecerán en el instructivo específico emitido por la CRATATIC para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento fue expedido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior el 01 de octubre del 2026, el mismo que entrará en vigor inmediatamente.

MSC. SANDRA RIOS RECTORA	AB. DANIEL GALARZA P. PROCURADOR	ING. MARIBEL PAÚCAR SECRETARIA GENERAL
American College TECNOLOGICO UNIVERSITARIO RECTORADO	American College TECNOLÓGICO UNIVEPSITARI PROCURADURIA JURIDICA	American College TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO

American College
INSTITUTO UNIVERSITARIO

Contenido

CONSIDERANDO 1

TÍTULO I 2

GENERALIDADES 2

CAPÍTULO I 2

ÁMBITO, OBJETO Y FINALIDAD 2

CAPÍTULO II 3

REQUISITOS PARA ACCEDER A LA TITULACIÓN 3

CAPÍTULO III 4

PLANIFICACIÓN, ADMISIÓN Y APROBACIÓN DE LA TITULACIÓN 4

TÍTULO II 5

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR (TIC) 5

CAPÍTULO I 5

CONSIDERACIONES GENERALES 5

CAPÍTULO II 7

DEL DESARROLLO, EVALUACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR 7

Sección I 7

Desarrollo, Plazos y Aprobación del Anteproyecto 7

Sección II 8

Del acto de sustentación, Contingencias, Inasistencias y Segunda Defensa 8

CAPÍTULO III 10

APROBACIÓN Y REPROBACIÓN DEL TIC 10

CAPÍTULO IV 11

ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE TEMAS Y ANTEPROYECTOS DE TRABAJOS DE INTEGRACIÓN CURRICULAR 11

CAPÍTULO V 12

DE LOS TUTORES 12

CAPÍTULO VI 13

PROTECCIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR 13

CAPÍTULO VII 13

DEL USO DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR 13
CAPÍTULO VIII 14
DE LA ENTREGA, VALIDACIÓN Y REPOSITORIO DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR 14
Sección I 14
De la Entrega y Suscripción del Documento Final 14
Sección II 15
De la Certificación, Custodia y Difusión Pública 15
TÍTULO III 15
EXAMEN COMPLEXIVO 15
CAPÍTULO I 16
CONSIDERACIONES GENERALES 16
CAPÍTULO II 16
EJECUCIÓN DEL EXAMEN COMPLEXIVO 16
CAPÍTULO III 17
CONTROL DE ASISTENCIA AL PROCESO DEL EXAMEN COMPLEXIVO 17
CAPÍTULO IV 18
COMPONENTES Y CALIFICACIONES DEL EXAMEN COMPLEXIVO 18
DISPOSICIONES GENERALES 20
DISPOSICIÓN DEROGATORIA 21
DISPOSICIÓN TRANSITORIA 21
DISPOSICIÓN FINAL 22